

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y lo previsto en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero del año 2005, 050 del 17 de mayo del 2017, Decretos Nacional 440 del 21 de marzo de 2020, Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020 y dadas las circunstancias especiales, declaró emergencia sanitaria en el territorio nacional, esto de la mano con las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS), que el pasado 11 de marzo calificó el virus COVID-19, como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose en este momento más de 120 países afectados.
- B. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este decreto.
- C. Que las autoridades administrativas del Departamento del Quindío en cabeza del Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas y el Alcalde de Armenia, José Manuel Ríos Morales, definieron acciones a seguir frente a la pandemia que afecta al país y al mundo por la proliferación del COVID-19 (coronavirus), aunado a que se ratificó la Alerta Amarilla para el departamento, la cual se acogió desde la semana anterior por indicaciones del gobierno nacional.
- D. Que debe imperar entre las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, la articulación de esfuerzos a la hora de trabajar en pro de un propósito común como es la salud colectiva de nuestra sociedad, y este trabajo debe hacerse bajo los postulados de solidaridad y respeto, encaminados a adoptar una cultura integral de prevención y beneficio general.
- E. Que la Constitución Política, en el artículo 69, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

- F. Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de educación superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
- G. Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005”, prescribe en el artículo 38 las funciones del Rector de la Institución y entre ellas define: (...)
- 13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normativa vigente”.*
- H. Que el artículo 8 ibídem, establece que el Rector será el representante legal de la Universidad y en virtud de tal investidura, es el único que puede ordenar y dirigir procesos de selección, adjudicar y celebrar contratos, convenios o alianzas.
- I. Que en atención de la citada potestad y con el fin de atender las necesidades que se requieren para el óptimo funcionamiento de la institución, al igual que la obligación que les asiste a las Entidades del Estado de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, se dio inicio a los siguientes procesos de selección, identificados con el No. 001, 002 y 003 de 2020.
- J. Que en el proceso de invitación pública No. **001 de 2020**, se publicó proyecto de pliego de condiciones, con el fin de contratar la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA CON MEDIO HUMANO, EQUIPO DE COMUNICACIONES, MEDIOS TECNOLÓGICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO, EL EDIFICIO DE BELLAS ARTES Y GRANJA BENGALA”, y mediante Aviso Informativo No. 001 de 2020 del 16 de marzo de 2020, se comunicó a los interesados la suspensión del proceso de selección, atendiendo el informe presentado por la intermediaria de seguros de la Universidad del Quindío, MEJIA OSSMAN SEGUROS Y CIA LTDA, a través del cual da a conocer “el impacto de la siniestralidad de la póliza TRDM y especialmente la cobertura de AMIT en el valor de las primas a pagar por la universidad en la presente vigencia”, por lo que atendiendo a los principios